



RAD: 680013110004-2020-00219-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En auto del 14 de octubre de 2020 se requirió a la parte actora, bajo los apremios del art. 317 del CGP, realizar la notificación personal de la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica afirmada bajo juramento con la demanda.

Ahora bien, frente a los documentos allegados por la apoderada del demandante se pone de presente que examinados los anexos, la remisión de las diligencias a la pasiva, corresponde al envío previo de las mismas como presupuesto de la admisión de la demanda y no a la notificación personal requerida, lo cual es evidente por cuanto tiene fecha de remisión del 10 de septiembre y la demanda es admitida al día siguiente, tampoco se avizora mención a la providencia que admitió la demanda ni la radicación del trámite.

En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda de nuevo el terminó de requerimiento realizado en auto de fecha 14 de octubre hogaño, a fin de que la parte demandante WILLIAM FLOREZ SANTIAGO logre la vinculación al proceso de la demandada NANCY MIREYA ARGUELLO ARGUELLO, conforme dispuso la cita providencia, allegando al expediente las respectivas constancias, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora de conformidad al artículo 78 ibídem, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°113 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCRAMANAGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP MERY ESMERALDA AGON AMADO, PROCESO DIVORCIO 2013-151, RI.2016-806 del 16 de enero de 2014, recurso apelación contra desistimiento tácito.